

## RESOLUCIÓN No. 015

(06 de septiembre de 2019)

*Por medio de la cual se establece y se modifica el pago de viáticos, gastos de desplazamiento de permanencia, los gastos de movilización y los gastos de transporte en el Consejo Profesional Nacional de Topografía-CPNT*

### EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

En ejercicio de las facultades conferidas por el literal u) del artículo 11 de la Resolución No. 11 del 20 de noviembre de 2012 modificada parcialmente por la resolución 04 de 2019 y

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución 11 de 2012, modificada parcialmente por la Resolución 04 de 2019, que adopta entre ellos el Reglamento Interno del CPNT y el Manual de Perfiles Descripción de Funciones y Responsabilidades que le corresponde a los consejeros, está:

*Función No. 23 "Autorizar las comisiones a delegados, empleados o contratistas fuera de Bogotá. Para tal fin se reconocerá los viáticos y gastos de viaje mediante resolución, previa acreditación del rubro presupuestal".*

2. Que teniendo en cuenta la Naturaleza Jurídica del CPNT establecida, se hace necesario aplicar en pro del principio de transparencia, la normatividad vigente del Gobierno Nacional, en cuanto al pago de viáticos gastos de desplazamiento, de movilización y transportes partiendo del concepto de comisión de servicio que contrae el decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.5.25 que menciona:

**ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio.** La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

3. Que así mismo, el decreto 1042 de 1978, en sus artículos 61, 66 y 71 infiere que:

**ARTICULO. 61:** para los empleados públicos que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

**ARTICULO 66: *Del otorgamiento de comisiones.*** Las comisiones al exterior de los servidores públicos del sector central y de las Entidades Descentralizadas que reciban o no aportes del Presupuesto Nacional, serán conferidas mediante resolución motivada suscrita por el ministro o jefe del Departamento Administrativo al cual pertenezca el servidor o al cual se halle adscrito o vinculado el respectivo organismo.

**Las comisiones que se otorguen a servidores públicos pertenecientes a Entidades Descentralizadas que no reciban aportes del Presupuesto Nacional o a Instituciones Financieras Nacionalizadas, deberán ser autorizadas previamente por la Junta o Consejo Directivo o Superior, con el voto favorable de su presidente. (negrilla y subrayado fuera del texto)-.**

En todo caso, cuando el funcionario comisionado sea un ministro o Director de Departamento Administrativo, la comisión se conferirá mediante decreto ejecutivo.

Este último requisito no se exigirá, cuando la comisión no demande erogaciones del Tesoro.

En ningún caso, a las personas que se les otorgue comisión de servicios, de conformidad con las presentes disposiciones, se les podrá otorgar gastos de representación.

**ARTÍCULO 71.- *De los gastos de transporte.*** Los empleados públicos que deban viajar fuera de su sede de trabajo, en desarrollo de comisiones de servicio dentro del país o en el exterior, tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte, de acuerdo con reglamentación especial del gobierno.

4. Que teniendo en cuenta los procesos misionales del CPNT y las demás actividades que requieren la presencia de un comisionado escogido por la junta del CPNT fuera del lugar de la sede del cargo, y partiendo del concepto de comisión de servicio establecido en el decreto 1083 y las disposiciones de los artículos 61,66 y 71 del decreto 1042 para los funcionarios públicos, se acoge a lo allí establecido, dejando claro que la ley 70 de 1979, no reguló la forma de vinculación de los trabajadores del CPNT, por lo que maneja el personal de planta y contratistas en virtud de lo estipulado en las normas del derecho laboral, civil y comercial vigentes del país.
5. Que para garantizar la transparencia del presupuesto establecido anualmente, para rubros de viáticos y gastos de viajes del CPNT, se hace necesario fijar la escala máxima de viáticos a que tienen derecho los comisionados, de acuerdo con el lugar de la comisión y con su remuneración.
6. Que de acuerdo con lo estipulado en la ley 70 de 1979, norma que reglamenta la profesión del topógrafo en todo el país y en virtud de las funciones conferidas al CPNT por la misma,

le corresponde al CPNT vigilar el ejercicio legal de la profesión en todo el territorio de la Republica, así mismo para el cumplimiento de su objeto y demás funciones, le corresponde realizar actividades en diferentes sitios del territorio nacional e internacional.

7. Que por lo expuesto anteriormente, el CPNT previa aprobación por parte de la junta, delegará a un comisionado el cual puede ser de su personal de planta, contratista o consejero/delegados, siempre y cuando para el cumplimiento de su objeto contractual y/o función, se deba desplazar para realizar las actividades que requieran la presencia del CPNT fuera de la sede del cargo en pro de los intereses generales que están a cargo de la función administrativa con fundamento en los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad y publicidad acorde al artículo 209 de la CP y los demás consagrados en la ley 1437 de 2011.
8. Que el CPNT acoge la directiva presidencial No. 09 de 2018 relacionada con las directrices de austeridad, y adopta las medidas pertinentes que garantizan la austeridad en este tipo de gastos.
9. Que debido a lo mencionado anteriormente, y teniendo en cuenta que para el cumplimiento de los deberes misionales y las demás actividades en ejercicio de las facultades del CPNT, se hace necesario modificar el artículo 53 de viáticos de la resolución No. 11 de 2012, que no fue modificado por la resolución 04 de 2009 Reglamento Interno de Trabajo, e incluir otros criterios para el reconocimiento de pago de gastos de viáticos, de desplazamiento, de permanencia y de transporte.

En merito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

#### **ARTÍCULO PRIMERO: AMBITO DE APLICACIÓN.**

El contenido de la presente Resolución se aplicará al personal de planta, contratista, colaborador o consejero/delegados del CPNT.

#### **ARTICULO SEGUNDO: CRITERIOS.**

Para efectos de las comisiones se deberán presentar alguno de los siguientes criterios:

- Criterio 1. Comisiones de Servicios Al Interior del País**
- Criterio 2. Comisiones de Servicios Al Exterior del País**

### CRITERIO 1. COMISIONES DE SERVICIOS AL INTERIOR DEL PAIS

Corresponde a los desplazamientos en donde se debe hacer presencia para el cumplimiento de las funciones y/o otras actividades propias del cargo al interior del País.

Así mismo, para aquellas actividades especiales no previstas y que estén encaminadas a velar por los intereses del CPNT previamente aprobadas por la junta del CPNT.

### CRITERIO 2. COMISIONES DE SERVICIOS AL EXTERIOR DEL PAIS:

Corresponde a los desplazamientos que se deban hacer al exterior del País, siempre y cuando estén encaminados a la participación del CPNT en diferentes eventos relacionados con el mejoramiento del ejercicio de la topografía.

### ARTICULO TERCERO: ESCALA DE VIATICOS:

Para los colaboradores del CPNT, que deban cumplir comisiones de servicio al interior o al exterior del país se fija la siguiente escala teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1013 de 2019:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta	\$0	a	\$1.138.856	Hasta	103.291
De	\$1.138.857	a	\$1.789.604	Hasta	141.166
De	\$1.789.605	a	\$2.389.756	Hasta	171.283
De	\$2.389.757	a	\$3.031.083	Hasta	199.306
De	\$3.031.084	a	\$3.660.661	Hasta	228.866
De	\$3.660.662	a	\$5.520.831	Hasta	258.320
De	\$5.520.832	a	\$7.716.221	Hasta	313.769
De	\$7.716.222	a	\$9.161.941	Hasta	423.275
De	\$9.161.942	a	\$11.278.691	Hasta	550.252
De	\$11.278.692	a	\$13.638.099	Hasta	665.583
De	\$13.638.100		En adelante	Hasta	783.825

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES			
			CENTROAMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA	
Hasta	0	a	1.138.856	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.138.857	a	1.789.604	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.789.605	a	2.389.756	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	2.389.757	a	3.031.083	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	3.031.084	a	3.660.661	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	3.660.662	a	5.520.831	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	5.520.832	a	7.716.221	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	7.716.222	a	9.161.941	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	9.161.942	a	11.278.691	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	11.278.692	a	13.638.099	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	13.638.100		En adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

**Parágrafo 1o:** Según lo establecido en la Ley 70 de 1979, en el artículo 7 Parágrafo 2o. Los miembros del Consejo Profesional Nacional de Topografía desempeñarán sus funciones ad honorem y el período de sus respectivas funciones quedará determinado por los reglamentos respectivos, por lo que, a los consejeros/delegado del CPNT se reconocerá el pago de desplazamiento para cubrir las actividades al interior o exterior del país cuando se requiera, de acuerdo con el rango salarial determinado en la tabla inmediatamente superior al salario del cargo más alto de la entidad.

**Parágrafo 2o:** Cuando en cumplimiento de la comisión no deba pernoctar, los gastos de viáticos y de desplazamiento o de permanencia se pagará en un cincuenta por ciento (50%).

En caso de que en la prestación del servicio se requiera pernoctar el CPNT acorde a las tablas acogidas se reconocerá el 100% del valor establecido en las tablas anteriormente descritas.

#### ARTICULO CUARTO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los valores acogidos mediante el Decreto Nacional no incluyen tiquetes aéreos ni transporte terrestre, los cuales serán reconocidos en forma independiente, con sus respectivos soportes.

Así mismo, tomando como consideración que los viáticos están destinados a proporcionar manutención y alojamiento se tendrán en cuenta las siguientes medidas adoptadas por este ente en cuanto a gastos de transporte así:

CATEGORIA	TRANSPORTES DIARIOS	S.M.M.L.D.V
TIPO A	55.208	2
TIPO B	27.604	1
TIPO C	13.802	0,5

**Parágrafo 1.:** Se adopta la categorización de las entidades territoriales, departamentos, distritos y municipios estipulada en la Resolución 400 de 29 noviembre de 2019, de la Contaduría General de la Nación para la vigencia 2020.

**Parágrafo 2.:** Se establecen las categorías tipo A, B y C así:

**Categoría tipo A:** Municipios, categoría especial, 1 y 2

**Categoría tipo B:** Municipios, categoría 3 y 4

**Categoría tipo C:** Municipios, categoría 5 y 6

**Parágrafo 3.** Según la tabla acogida, se reconocerá dos (2), un (1) o cero comas cinco (0,5) Salarios Mínimos Legales Vigentes, como gasto de transportes terrestres según la categoría del municipio donde ser requiera comisionar.

**Parágrafo 4.:** En caso de incurrir en un transporte adicional, el comisionado deberá legalizar la diferencia de acuerdo con el costo real incurrido, previo a presentación de soporte.

#### ARTICULO QUINTO: GASTOS DE MOVILIZACIÓN

Los costos establecidos para la movilización hacia y desde los aeropuertos dentro de la comisión, se reconocerán así:

Aeropuertos (Por Trayecto)	
BOGOTA	\$30.000
BUCARAMANGA	\$74.000
BARRANQUILLA	\$30.000
MEDELLIN	\$75.000
CALI	\$75.000
PASTO	\$50.000
DEMÁS	\$25.000

En cuanto los costos establecidos para la movilización hacia y desde los terminales dentro de la comisión se reconocerán de acuerdo con las tarifas aprobadas por el Ministerio de Transporte.

**Parágrafo 1.:** Para las ciudades, departamentos o municipios donde se requiera la compra de la tarjeta de ingreso se reconocerá el valor respectivo.

**Parágrafo 2.:** Anualmente los valores descritos se ajustarán acorde al IPC.

#### **ARTICULO SEXTO: GASTOS DE TIQUETES AEREOS**

El Director Ejecutivo, deberá realizar la reserva acorde a las tarifas más económicas del mercado y una vez aprobada la comisión y ordenado el gasto, proceder a la compra de estos.

#### **ARTICULO SEPTIMO: PROCEDIMIENTO**

**Paso 1. Autorización:** Corresponde a la Junta del CPNT, APROBAR, las comisiones a nivel nacional e internacional mediante acta o el plan de acción del año que corresponda previa acreditación del rubro presupuestal y previa solicitud avalada por el Director Ejecutivo.

Así mismo, delegar a las personas para el cumplimiento de las actividades por fuera del lugar de su cargo.

**Paso 2. Acto Administrativo:** Una vez aprobada las comisiones, se procede a conferir la resolución por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de viáticos o de desplazamiento a los contratistas o delegados debidamente firmada por el Director Ejecutivo y el presidente de la Junta.

**Parágrafo 1.:** Dicho acto administrativo debe estar debidamente publicado y comunicado a las personas autorizadas para tal fin.

**Parágrafo 2.:** No podrán autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo formalizado.

**Paso 3. Contabilización de Pago.** Corresponde al Representante legal ordenar el gasto de viáticos gastos de desplazamiento o permanencia, gastos de movilización y de transporte que se deban reconocer.

**Parágrafo 1.:** El representante legal del CPNT, podrá autorizar el trámite de una comisión si se requiere de manera urgente, siempre y cuando medie justificación adjunta.

**Parágrafo 2.:** **Valor de Viáticos y Gastos de Desplazamiento:** La junta del CPNT, acoge la escala de viáticos estipulado por el Gobierno Nacional según el decreto vigente anual.

**Paso 4. Pago de gastos de viáticos, de gastos de desplazamiento, de transporte y de movilización** El valor determinado para tal fin, se deberán cancelar a la cuenta bancaria que el delegado para la comisión a la cuentan que suministren.

**Parágrafo:** A los empleados de planta del CPNT, se deberán consignar a las cuentas registradas de nómina.

**Paso 5. Legalización de la Comisión:** Una vez cumplida la comisión de servicio el comisionado deberá realizar la legalización ante la Dirección Ejecutiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes del regreso de la comisión mediante presentación de informe y/o acta junto con los respectivos soportes.

**ARTICULO OCTAVO: MODIFICAR,** en su totalidad el artículo 53 de la Resolución 11 de 2012 (Reglamento Interno de Trabajo), los demás artículos que se encuentran vigentes continúan sin modificación alguna.

**VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá a los \_\_\_\_ de 2019.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**ROSA ADRIANA RINCON GONZALEZ**

Presidente

**LUIS ALEJANDRO ZAFRA JARAMILLO**

Director Ejecutivo

Elaboró: Tatiana Gómez, Abogada CPNT.